

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del 4 de septiembre de 2023 de la presente anualidad, para resolver.

Anexos digitales: Demanda, Pagaré a la orden No. 223 por \$32.600.000, certificado de vinculación de la demandada a la Cooperativa, solicitud de medidas, poder, Certificado de existencia y representación legal de COOFAMICALDAS.

Se deja constancia en el sentido que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAS DE CALDAS “COOFAMICALDAS” con NIT 810.006.060-8 representada por ALONSO GIRALDO TORO frente a LUZ MARINA GARCÍA DUQUE identificada con C.C. 24.755.877 y JOSE HERNEY OSPINA PINEDA identificado con C.C. No. 4.450.165.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ A LA ORDEN No. 223** por valor de \$32.600.000 con fecha de creación 25 de noviembre de 2021 y vencimiento 30 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIRACTIVA FAMILIAS DE CALDAS “COOFAMICALDAS” y en contra LUZ MARINA GARCÍA DUQUE identificada con C.C. 24.755.877 y JOSE HERNEY OSPINA PINEDA identificado con C.C. No. 4.450.165, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el pagaré a la orden No.223:

A.- Por concepto de capital TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$32.600.000).

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 1º de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE portadora de la T.P. No. 70.953 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ffef3c159703dd56441255b3bf487fe293a6d673742dcb404a7ab17d858e8e**

Documento generado en 26/09/2023 05:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>